RESOLUCIÓN No. 055

(ENERO 28 DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC - VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

La suscrita Secretaria General del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en aplicación del marco legal y funcional establecido por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1474 de 2011, Resolución 518 de 2015 modificada por la Resolución 295 de 2023, Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Municipal 0024 de 2024,

CONSIDERANDO

Que, La Constitución Política de 1991 (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2º, a la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que, al tenor de los alcances de la Ley 715 de 2001 le asiste al Municipio, la dirección del sector en el ámbito municipal.

Que acudiendo a lo previsto en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de Contratación

Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, contempla la Contratación Directa; para Convenios o contratos interadministrativos, donde las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, como es el caso de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO**.

Que corresponde a las Entidades Territoriales financiar y ejecutar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para intervenir los eventos de Salud Pública, en el marco de todas las dimensiones del Plan decenal de Salud Pública 2022-2031, entendiendo que contiene una política de estado, a través de la cual se pretende orientar el que hacer en materia de Salud Pública, en los próximos 10 años, acogiendo las orientaciones de la ley estatutaria en salud, en tanto propone avanzar en el derecho a la salud, además de otros referentes normativos, el direccionamiento estratégico del Ministerio de Salud y Protección Social

Que, el Municipio de Puerto Colombia, formuló dentro de su Plan de Salud Pública unas necesidades de intervenciones colectivas, las cuales para su ejecución requieren atender los lineamientos de la Resolución 518 de 2018, Resolución 1597 de 2025, cuyas directrices cambian la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, así como las condiciones para la ejecución.

Que, al tenor de los alcances de la Resolución 1597 de 2025, artículo 12.1, contemplan que las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y distrital contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces ubicadas en el departamento o distrito respectivamente, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones.

Que, ateniendo los lineamientos trazados por el artículo 14 del acto administrativo citado en precedencia, debe considerar el ente territorial, los criterios necesarios para determinar la capacidad técnica y operativa, dispuestos de manera taxativa, tal y como se transcribe a continuación:

14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.

14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categorías 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.

14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

14.4 Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad a lo anterior, no existe impedimento para seleccionar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO**, para la celebración del contrato interadministrativo que se requiere, por cuanto acredita a con documentos idóneos cumplir con la capacidad técnica y operativa necesaria, para el cumplimiento de las actividades, enlistadas en el anexo técnico de la Resolución 1597 de 2025, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante en el minuta del convenio.

Que, se resalta en este contexto que mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, de fecha 17 de octubre de 2025, Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ, Expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), se declaró la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, específicamente del inciso tercero que equiparaba convenios y contratos interadministrativos, y de la expresión “contratos” junto con el párrafo subsiguiente del inciso quinto, por usurpar funciones del Congreso de la República al extender analógicamente la prohibición del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 –que se limita a convenios interadministrativos en los cuatro (4) meses previos a elecciones– a contratos interadministrativos, violando el artículo 152 de la Constitución Política y el artículo 31 del Código Civil que prohíbe interpretaciones extensivas en normas restrictivas.

Que el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, cuenta en presupuesto oficial con la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($375.674.400,00) M/L,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000138, con fecha de expedición del 02 de enero de 2026, con el objeto de garantizar los recursos que garanticen la ejecución de las actividades descritas en el ANEXO TÉCNICO, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 1597 de 2025.

Por lo antes expuesto, la suscrita Secretaria General del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC - VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como presupuesto oficial para garantizar la suscripción del presente convenio la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($375.674.400,00) M/L**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000138, con fecha de expedición del 02 de enero de 2026, con el objeto de garantizar los recursos que garanticen la ejecución de las actividades descritas en el ANEXO TÉCNICO, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 1597 de 2015.

ARTÌCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Dada en el

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

MILENA MENDOZA SUAREZ
Secretaria General